



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES – FITEL Y LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración y Cooperación Interinstitucional que suscriben, de una parte, el FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES - FITEL, con RUC N° 20514935590, señalando domicilio legal en Jirón Zorritos N° 1203, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Secretaria Técnica del FITEL, Eco. Christy Agatha García – Godos Naveda, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07969547, designada mediante Resolución Ministerial N° 851-2008-MTC/03, a quien en adelante se le denominará FITEL; y, de otra parte la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A., con domicilio en Av. El Floral N° 245, Bellavista, departamento de Puno, debidamente representado por su Gerente General, señor JESÚS VALENTÍN RAMÍREZ GUTIÉRREZ, identificado con DNI N° 21246738, a quien en adelante se le denominará SAN GABÁN; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
- Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de Persona Jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones.
- Ley N° 29022, Ley para la expansión de la infraestructura en telecomunicaciones.
- Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento del Decreto Ley N° 25844 "Ley de Concesiones Eléctricas"
- Decreto Supremo N° 013-93-TCC, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.
- Decreto Supremo N° 009-2005-MTC, Reglamento de la Ley N° 28295 que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
- Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, Incorpora el Título I "Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y expansión de los servicios de telecomunicaciones en el Perú" al Decreto Supremo N° 020-98-MTC.
- Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de Persona Jurídica de Derecho Público.
- Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.
- Decreto Supremo N° 039-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para la expansión de la infraestructura en telecomunicaciones.
- Decreto Supremo N° 036-2008-MTC, Reglamento de Administración y Funciones del FITEL.
- Resolución Ministerial N° 366-2001-EM-VME, Código Nacional de Electricidad.
- Acuerdo de Directorio N° 032-2008/FITEL, de fecha 18 de diciembre de 2008.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES:

2.1 El FITEL es un fondo adscrito al sector transportes y comunicaciones, destinado a la provisión del acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, entendiéndose como tal al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos.

Los objetivos del FITEL son:

- a) Reducir la brecha en el acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares considerados de preferente interés social.
- b) Promover el desarrollo social y económico de las áreas rurales y lugares de preferente interés social, procurando el acceso a servicios de telecomunicaciones y la capacitación de la población en el uso de las tecnologías de la información y comunicación.
- c) Incentivar la participación del sector privado en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares de preferente interés social.

2.2 **SAN GABÁN S.A.** es una empresa estatal de derecho privado del Sector Energía y Minas, creada mediante el Acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI N° 2400/94/DE/COPRI de fecha 7 de noviembre de 1994.

La empresa tiene como objetivo principal dedicarse, en general, a las actividades propias de la generación eléctrica dentro del área de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, pudiendo realizar todos los actos y operaciones civiles, industriales, comerciales y de cualquier índole que estén relacionados o sean conducentes a su objetivo social principal.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1 Con el presente Convenio, las partes estrechan vínculos con el objeto de procurar el acceso a los servicios de telecomunicaciones, así como promover el desarrollo de las poblaciones de las áreas rurales y lugares de preferente interés social. En este sentido, las partes inician una relación de colaboración en el ámbito de sus competencias y objetivos.

3.2 **SAN GABÁN** se compromete a autorizar al FITEL, el uso de parte de su infraestructura de telecomunicaciones implementada sobre la fibra óptica, que en la actualidad se encuentra instalada y en funcionamiento, poniendo a disposición cuatro (4) hilos de fibra óptica comprendidos en la Subestación de San Gabán (que en adelante se le denominará San Gabán) y en la Subestación de Azángaro (que en adelante se le denominará Azángaro) para la implementación y desarrollo del Proyecto "*Servicio de Banda Ancha Rural Juliaca - San Gabán*", comprendido en el tramo "San Gabán - Azángaro".





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

- 3.3 Por su parte, el FITEL se compromete a hacer uso de la infraestructura de telecomunicaciones que **SAN GABÁN** pondrá a su disposición para cumplir con los objetivos de acceso a los servicios de telecomunicaciones, así como la promoción del desarrollo social - económico en las comunidades donde se desarrollará el Proyecto; de conformidad con sus objetivos descritos por ésta en la cláusula precedente.
- 3.4 Para la ejecución del Proyecto, FITEL contratará a través de un Concurso Público, a la empresa operadora de servicios públicos de telecomunicaciones, la que se encargará de la implementación, operación y mantenimiento del Proyecto, sujetándose a los requisitos técnicos establecidos en el presente Convenio por **SAN GABÁN** y los que FITEL estime pertinentes.
- 3.5 Por su parte, FITEL se compromete a establecer en las bases del correspondiente Concurso Público, la obligación de la empresa adjudicataria de cumplir con los procedimientos y condiciones establecidas por **SAN GABÁN** para el acceso y uso de su infraestructura descrita en el numeral 3.2.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL FITEL

En el marco del presente Convenio, el FITEL se obliga a:

- 4.1 Exigir en las Bases del Concurso Público que la empresa adjudicataria deberá suscribir un contrato con **SAN GABÁN**, en el que se estipulen las condiciones que se deberán cumplir antes, durante y después de la implementación y operación de la infraestructura de telecomunicaciones cedida.
- 4.2 Exigir en las Bases del Concurso Público que la empresa adjudicataria proveerá los servicios de telecomunicaciones, a favor de aquellas comunidades comprendidas en los proyectos del tramo San Gabán - Azángaro, en el marco de lo establecido en el presente Convenio.
- 4.3 Exigir en las Bases del Concurso Público, que la empresa adjudicataria previamente a la implementación y operación de la infraestructura de telecomunicaciones entregará a **SAN GABÁN** nuevos equipos de telecomunicaciones instalados y probados, relacionados con la fibra óptica y servicios asociados, los que servirán para el uso privado de telecomunicaciones de ésta, los mismos que deberán cumplir sus necesidades por un periodo de 10 años. **SAN GABÁN** aprobará las especificaciones técnicas, así como el análisis de costos unitarios de dichos equipos.
- 4.4 Exigir en las Bases del Concurso Público, que la empresa adjudicataria entregará como contraprestación a **SAN GABÁN** por el uso de su infraestructura la provisión de una capacidad de transmisión de 8 Mbps en el tramo Azángaro - Juliaca para el servicio privado de telecomunicaciones de ésta.

Asimismo, el adjudicatario prestará a **SAN GABÁN** el servicio capacidad de transmisión de 256 Kbps en el tramo Azángaro - Lima, para lo cual **SAN GABÁN** entregará una contraprestación a la empresa adjudicataria, de acuerdo a su tarifa impuesta para la prestación de dicho servicio.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

- 4.5 Elaborar el contrato de acuerdo a las Bases del Concurso Público, al principio de buena fe y a las normas vigentes. El proyecto del citado contrato será parte integrante de las Bases de dicho Concurso y contendrá las obligaciones previstas para el adjudicatario y **SAN GABÁN** en el presente Convenio.
- 4.6 Exigir en las Bases del Concurso Público, que la empresa adjudicataria asumirá la responsabilidad respecto de la solicitud, obtención y mantenimiento de la vigencia de cualquier permiso, licencia y/o autorización necesaria para la implementación o continuación del Proyecto, así como para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones vinculados a éste.
- 4.7 Exigir en las Bases del Concurso Público que la empresa adjudicataria adoptará las medidas necesarias para el adecuado uso de la fibra óptica e infraestructura que ésta le corresponda, asumiendo frente a **SAN GABÁN** la responsabilidad por cualquier daño que pueda causarse a **SAN GABÁN** a sus servicios y/o sus bienes durante la ejecución del Proyecto.
- 4.8 Incluir en el contrato a suscribir con la empresa adjudicataria que **SAN GABÁN** se encuentra exenta de cualquier controversia derivada del uso de la capacidad de la Fibra y/o del uso de la infraestructura asociada, durante la ejecución del Proyecto y la prestación de los servicios que corresponda.
- 4.9 Incluir en el Contrato a suscribirse entre **SAN GABÁN** y la empresa adjudicataria las cláusulas referidas a los espacios y las condiciones de coubicación de equipos de comunicación, las mismas que serán previamente coordinadas con **SAN GABÁN**.
- 4.10 Incluir en el contrato a suscribirse entre **SAN GABÁN** y la empresa adjudicataria que ésta se encuentra prohibida de subarrendar, dar en uso, usufructuar o disponer de la infraestructura que **SAN GABÁN** le dará en uso, en el marco del presente Convenio de Colaboración y Cooperación.
- 4.11 Exigir en las Bases del Concurso Público que la empresa adjudicataria asuma la totalidad de los costos distintos a las facilidades de infraestructura que **SAN GABÁN** pueda brindar a dicha empresa para que logre los objetivos específicos detallados en la Cláusula Tercera.
- 4.12 Exigir en las Bases del Concurso Público que la empresa adjudicataria al realizar actividades de implementación, operación y mantenimiento de la infraestructura instalada en espacios y cubículos de **SAN GABÁN**, deberá cumplir con los procedimientos y medidas de seguridad que ésta determine, con la mayor diligencia, disposición y tomando las máximas precauciones a efectos de no dañar y/o afectar los bienes y/o servicios de **SAN GABÁN**. El mantenimiento preventivo y correctivo del cable OPGW será realizado por **SAN GABÁN** y la empresa adjudicataria asumirá el 50% del costo total por dicho mantenimiento.



CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE SAN GABÁN

En el marco del presente Convenio, **SAN GABÁN** se compromete a:

- 5.1 En el recorrido de la Fibra en el tramo San Gabán - Azángaro, **SAN GABÁN** permitirá que existan, por lo menos, cuatro (04) puntos de acceso a favor de la





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa”

empresa adjudicataria, los que permitirán mediante enlaces brindar servicios de comunicaciones a centros poblados aledaños al tendido de la fibra óptica, en el marco del presente Convenio.

- 5.2 Suscribir con la empresa adjudicataria un contrato en el que se estipule las condiciones que se deberán cumplir durante la implementación, operación y mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones.
- 5.3 Permitir y/o facilitar a FITEL realizar una visita a los lugares donde se encuentra tendida la fibra óptica, así como a los espacios que serán brindados a la empresa adjudicataria para efectos de la coubicación, con la finalidad que FITEL tenga un conocimiento del estado actual de las mismas que permita exigir al operador la conservación de la infraestructura brindada por SAN GABÁN en las mismas condiciones que fuera entregada a la firma del presente Convenio.
- 5.4 Permitir y/o facilitar a la empresa adjudicataria, el acceso al uso de la fibra óptica mencionada en el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera del presente Convenio, y a los espacios de coubicación de los equipos de comunicación.
- 5.5 Dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el presente Convenio, SAN GABÁN comunicará al FITEL la disponibilidad de espacios y condiciones para la coubicación de los equipos de comunicación que deberán ser instalados por la empresa adjudicataria, que prestará servicios públicos de telecomunicaciones en el marco del presente Convenio.
- 5.6 En caso de sustitución de la empresa adjudicataria que suscribió el Contrato de Financiamiento con SAN GABÁN, sin que haya finalizado la vigencia del presente Convenio las partes acuerdan que los términos de este Convenio continuarán vigentes y surtirán sus efectos en todos sus extremos frente a la nueva empresa adjudicataria y SAN GABÁN firmará el contrato señalado en el numeral 4.5 con la nueva empresa adjudicataria.
- 5.7 Mantener los espacios y condiciones señalados en el numeral anterior hasta la finalización del Contrato de Financiamiento suscrito entre el FITEL y la empresa adjudicataria o por quien la sustituya.
- 5.8 SAN GABÁN exigirá a la empresa adjudicataria el cumplimiento de obligaciones referidas al procedimiento de Operación y Mantenimiento, siempre que respondan al ámbito de acción y a las necesidades de uso de la empresa adjudicataria.
- 5.9 SAN GABÁN se compromete a realizar oportunamente las labores de acondicionamiento de su infraestructura durante el período de mantenimiento de la red de transmisión, programado para los años 2008 y 2009, a fin de permitir que la instalación de los equipos del adjudicatario no afecte la operatividad de su red.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD DE LA FIBRA ÓPTICA

La Fibra y la infraestructura que sostiene el tendido de la misma, en el tramo de San Gabán – Azángaro, es de propiedad de SAN GABÁN.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

CLÁUSULA SÉTIMA: RESPONSABILIDADES E INDEMNIDADES

SAN GABÁN no asumirá responsabilidad respecto de hechos u omisiones en los que incurra la empresa adjudicataria, derivados del uso de la fibra óptica, para la implementación del Proyecto en el tramo San Gabán - Azángaro y que por efectos del mantenimiento de las líneas, servidumbre, hechos fortuitos y/o fuerza mayor afecten los servicios de telecomunicaciones que presta la empresa adjudicataria; teniendo como primer nivel de importancia la interconexión eléctrica.

CLÁUSULA OCTAVA: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DE LAS PARTES

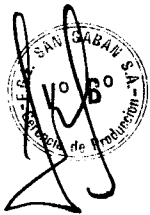
A fin de establecer las relaciones de coordinación necesarias para el desarrollo del presente Convenio, las partes designan como sus respectivos interlocutores a:

- Por el FITEL: La Secretaria Técnica del FITEL.
- Por SAN GABÁN: El Gerente General de SAN GABÁN

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

- 9.1 El presente Convenio podrá ser modificado con el consentimiento expreso y por escrito de ambas partes.
- 9.2 Si en la ejecución del presente Convenio se detectaran vacíos relacionados con las obligaciones que son materia del mismo; o si fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución, las partes suscribirán acuerdos que recibirán el nombre de Adendas.
- 9.3 Los funcionarios facultados para suscribir las Adendas serán, en representación de SAN GABÁN su Gerente General y en representación de FITEL, su Secretario Técnico.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SUSTITUCIÓN:



En caso que la empresa adjudicataria sea sustituida por otra; SAN GABÁN declara estar de acuerdo con la sustitución, siempre que la empresa reemplazante cumpla con las condiciones pactadas en el presente Convenio. Así también, SAN GABÁN se compromete a dar las facilidades para que la reemplazante pueda ejecutar el Proyecto en el marco del presente Convenio.



CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran su vocación de permanencia en la relación de colaboración y cooperación que se inicia con el presente Convenio, así como la buena fe que regirá sus actuaciones en la ejecución de los mismos.



En tal sentido, ambas partes declaran su conformidad en resolver cualquier controversia en primera instancia a través del trato directo. En caso subsistiese alguna divergencia o conflicto surgidos por la interpretación o ejecución del presente Convenio será resuelta mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071. El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres miembros. Cada parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase al árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra parte. El laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. Los costos del Arbitraje serán cubiertos por la Parte vencida, exceptuándose los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente Convenio y regirá por veinte (20) años, el cual podrá ser renovable, previo acuerdo entre las partes.

Asimismo, el presente Convenio continuará vigente en las mismas condiciones, aún cuando exista sustitución de la empresa adjudicataria.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Convenio, la parte afectada podrá requerir a su contraparte el cumplimiento de la misma, otorgándole para ello un plazo máximo de quince (15) días, bajo apercibimiento de que el mismo quede resuelto.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes reconocen al presente Convenio el carácter de instrumento basado en la voluntad de colaboración y cooperación, sin ánimo de lucro.



En tal sentido, las partes dejan constancia expresa de que el presente Convenio no constituye acuerdo alguno para celebrar contratos, constituir algún tipo de sociedad o agencia, concertar posiciones o, en general, cualquier otra práctica que distorsione las disposiciones del ordenamiento jurídico o la libre competencia en el país.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO



Las partes, señalan como sus domicilios los que se consignan en la introducción del presente documento, lugar en donde se tendrán por válidas y conocidas todas las comunicaciones, notificaciones judiciales y/o extrajudiciales.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa”

Cualquier cambio de domicilio debe ser comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte, con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes firman el presente Convenio de colaboración y cooperación interinstitucional en dos originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los **23** días del mes de **febrero** del año dos mil nueve.


 Por FITEL


 Por SAN GABÁN

.....
 Christy García-Godos Naveda
 Secretaria Técnica
 Fondo de Inversión en Telecomunicaciones

